



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9897-2006-PC/TC  
LIMA  
NEIDA MAGALI DÍAZ LEZAMA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 24 de setiembre de 2007

**VISTO**

El pedido de nulidad de la resolución de autos, su fecha 18 de abril de 2007, formulado por doña Neida Magali Díaz Lezama el 4 de mayo de 2007; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la recurrente solicita que se declare la nulidad de la vista de la causa que el Tribunal Constitucional llevó a cabo el 28 de marzo de 2007 y que, consecuentemente, se revoque la resolución de autos, de 18 de abril de 2007, que declaró improcedente su demanda. Para tal efecto, aduce que no se le notificó la fecha de realización de la vista de la causa antedicha, viéndose impedida de informar oralmente, por lo que se habría vulnerado su derecho de defensa.
2. Que este Tribunal debe indicar que tal alegación carece de sustento, toda vez que el 26 de marzo de 2007 se notificó a la recurrente en su correo electrónico señalado en autos (alf64@hotmail.com) que la vista de la causa se efectuaría en la fecha mencionada en el párrafo anterior, en cumplimiento del artículo 30, segundo párrafo, del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional<sup>1</sup>.
3. Que, asimismo, si la demandante consideró que se había configurado un acto procesal inválido en el trámite de su demanda, su pedido de nulidad no debió presentarlo recién el 4 de mayo de 2007, sino en la primera oportunidad que tuvo para hacerlo, esto es, luego de la notificación que se efectuó en su correo electrónico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 176, primer párrafo, del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en virtud del Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional. Por tanto, el pedido debe ser rechazado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

<sup>1</sup> Res. Adm. N.º 095-2004-P/TC, modificada por Res. Adm. N.º 031-2006-P/TC, las mismas que se publicaron en el *Diario Oficial* el 20 de octubre de 2004 y 2 de marzo de 2006, respectivamente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9897-2006-PC/TC  
LIMA  
NEIDA MAGALI DÍAZ LEZAMA

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**Dra. Nadia Iriarte Pamo**  
Secretaria Relatora (e)